COLOMBIA SANTANDER
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 014 DE 19 72
(Enero 24)

Por el cual se modifica el Art. 1o. del Acuerdo No.018 de 1.971, febrero 10.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Constitución Nacional, Ley 4a. de 1.913 y Ley 30 de 1.969,

A C U E R D A :

Art. 1o. El artículo 1o. del Acuerdo número 018 de 1.971, febrero 10, quedará así: Destínase la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000.00) para la construcción de un lago y una piscina en el Club Social Cultural y Deportivo Popular de Bucaramanga, (Chimitá) creado por Acuerdo No.052 de Nov.12 de 1970.

Art. 2o. El Artículo 3o. del precitado Acuerdo 018 de 1.971, quedará así: Autorízase al señor Alcalde Municipal para hacer los créditos y contracréditos necesarios para obtener la partida de QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000.00) con destino a la construcción de la piscina y lago de que se viene hablando, dentro del presupuesto para la vigencia de 1.972.

Art. 3o. El presente Acuerdorige a partir de su sanción.
Expedido en Bucaramanga, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.

El Presidente,

CARLOS TOLEDO PLATA

El Secretario,

SAUL FORERO GALVIS.

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo Municipal,

C e r t i f i c a n :

Que el anterior Acuerdo número 014, fué discutido y aprobado en tres (3) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con el Art. 6o. de la Ley 89 de 1.936.
Bucaramanga, enero veinticinco de mil novecientos setenta y dos.

El Presidente,

CARLOS TOLEDO PLATA

El Secretario,

SAUL FORERO GALVIS.

bgr.

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE SANTANDER

- 8 FEB. 1972

Bucaramanga

APROBADO

Gobernador.-

ALBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario del Departamento.-

JCJ/S.C.DE.A.

Por el cual se modifica el art. 1o. del Acuerdo No.018 de 1.971, febrero 10.-

ALCALDIA MUNICIPAL

Bucaramanga, enero 28 de mil novecientos setenta y dos.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.-

El Alcalde,

COLOMBIA - SANTANDER
ALCALDE MAYOR
BUCARAMANGA

JOSE LUIS MENDOZA CARDENAS

El Secretario,

LEONOR DE VILLABONA

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA
C E R T I F I C A

Que el anterior Acuerdo No: 014 de enero veinticuatro de mil novecientos setenta y dos, expedido por el H. Concejo Municipal, fué promulgado en el día de hoy.

Bucaramanga, febrero tres de mil novecientos setenta y dos.

EL Alcalde,

COLOMBIA - SANTANDER
ALCALDE MAYOR
BUCARAMANGA

JOSE LUIS MENDOZA CARDENAS

El Secretario,

LEONOR DE VILLABONA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, febrero veintiocho de mil novecientos setenta y dos.-

(Magistrado ponente : Dr. GERARDO VESGA TRISTANCHO.)

Con Oficio número O-124/72, el señor Gobernador del Departamento, ha enviado al Tribunal el Acuerdo número 014 de 1972 expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga "Por el cual se modifica el Art. 1º del Acuerdo No.018 de 1.971, febrero 10", para que el Tribunal decida sobre su exequibilidad de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 194 de la Constitución Nacional.

La Oficina Jurídica de la Gobernación en concepto rendido al señor Gobernador dijo sobre el particular:

"Encuentra esta Oficina que el Acuerdo materia de estudio viola el Art. 11 del Decreto 49 de 1932 por cuanto en él no se cita precisamente la norma que autoriza al Concejo para expedir tal acto. Es verdad que el Acuerdo dice: en uso de sus atribuciones legales en especial en especial las que le confiere la Constitución Nacional, Ley 4a. de 1.913 y Ley 30 de 1.969 pero ésta son términos muy abstractos equivaldrían a decir "en uso de sus atribuciones legales". El querer del artículo 11 del Decreto 49 de 1932 y así lo explica con claridad absoluta la providencia emanada del H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de enero 26 de 1.972 de la cual fué ponente el H. Magistrado Dr. VICENTE GONZALEZ, es que los Concejos al expedir los Acuerdos citen precisamente la norma que contempla el caso concreto porque la Ley 4a. de 1.913 se refiere al régimen político y municipal y sólo en en el título VI Capítulo 4- habla de atribuciones a los Concejos. En el título VII de la misma Ley trata sobre el Ministerio Público y así sucesivamente. Entonces no basta que el H. Concejo cite como norma que lo autorice para expedir un Acuerdo, la ley 4a. de 1913 por cuanto como ya se vió es un término muy abstracto sino que se debe citar el artículo de dicha Ley que concretamente autoriza tal acto.

"Por lo anteriormente expuesto solicito al señor Gobernador se remita el presente Acuerdo al H. Tribunal Administrativo de Santander para que dicha Corporación se pronuncie acerca de su exequibilidad o inexequibilidad".

Ciertamente,como lo anota el señor Abogado de la Gobernación, el Concejo de Bucaramanga al expedir el Acuerdo cuestionado no precisó, como lo quiere el artículo 11 del Decreto 49 de 1.932, la disposición legal que lo faculta para dictar el acto mencionado, sinó que consideró suficiente indicar únicamente y de manera general,normas cuyo conjunto regulan diversas ramas de derecho positivo. No hay duda que los términos empleados por el Concejo para apoyar legalmente el acto en cuestión no están totalmente definidos y, por consiguiente se conservan abiertos para múltiples alcances y se presentan ambiguos e inconcretos.

En casos como éste la Sala se ha expresado así:

"El Tribunal continúa sosteniendo su jurisprudencia conforme a la cual los Concejos al dictar los Acuerdos están obligados a citar, de manera precisa y exacta, la disposición legal que los faculta para expedir dicho acto,pues su omisión quebranta la letra y el espíritu del artículo 11 del Decreto 49 de 1.932,norma ésta jerarquicamente superior e imperativa. Señalando igualmente que al decir el Decreto "precisamente" ha de entenderse "justa y determinadamente" conforme a la definición que del vocablo da el Diccionario de la Academia Española y de acuerdo con el significado gramatical y filológico del término. Porque lo que precribe la norma comentada es concisión y exactitud rigurosa en la cita y no en la expresión global y equívoca de leyes cuyo conjunto de reglas y preceptos regula el derecho positivo en alguna de sus ramas. (Fallos de 9 y 14 de diciembre de 1.971 y de 26 de enero de 1.972, sobre exequibilidad de los Acuerdos 086, 065 y 114 de 1.971, expedidos por el Concejo Municipal de Bucaramanga").

Por lo expuesto,el Tribunal Administrativo de Santander,administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, DECLARA INEXEQUIBLE el Acuerdo número 01 de 1.972, expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga. "Por el cual se modifica el Art. 1° del Acuerdo No.018 de 1.971,Febrero 10

Cópiese y devuélvase a la oficina de origen.

La anterior providencia fué discutida y aprobada

(((----------3----------)))

--en Sala de decisión, según consta en el Acta -- número 09 del día de hoy.

(fdo) GERARDO VESGA TRISTANCHO

(fdo) VICENTE GONZALEZ

(fdo) LUIS ALBERTO DIEZES SERRANO
Secretario del Tribunal.-

Es fiel y autentica copia extraida de su original, la que se expide en Bucaramanga, a los seis dias del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.-

HERNAN RUBIANO JIMENEZ
Coordinador Premunicipales.-

hrj/.-